

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, sobre trámite de información pública de la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas públicas en el expediente M-2534/2014 (15/1165)

p. 3131

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Resolución de 19 de julio de 2016 de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Público de Empleo Estatal

p. 3131

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

Anuncio del Ayuntamiento de Benamejí, por el que se considera aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación, según acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio del corriente, y por el que se expone por Capítulos el Presupuesto y la Plantilla de Personal, definitivamente aprobados

p. 3132

#### **Ayuntamiento de Carcabuey**

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas

p. 3133

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la delegación de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión en el expediente de contratación de Servicios necesarios para el desarrollo de actividades educativas en el Parque Zoológico Municipal

p. 3133

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la delegación de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en el

---

Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión en el expediente de contratación del Servicio Técnico para la Ejecución y el Desarrollo del Programa de Actividades de Formación, Ocio y Tiempo Libre para la Prevención de Drogodependencias "A tu Salud 2016"

p. 3134

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Transporte de Viajeros para el año 2016

p. 3134

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos de esta Corporación

p. 3135

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2016

p. 3141

#### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares

p. 3142

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Saneamiento

p. 3142

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de suministro de agua y Servicios Complementarios

p. 3143

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se expone al público el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del año 2016 de los abonados no incluidos en la red municipal

p. 3143

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones destinadas a incentivar la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río

p. 3144

#### **Ayuntamiento de Pedroche**

Resolución del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se somete a información pública la Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local

p. 3144

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública los Anexos I y II de la Ordenanza Municipal sobre Comercio Ambulante, aprobada por el Pleno el 24 de febrero de 2014

p. 3144

#### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela, por el que se hace público la delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil en el Concejal D. Idelfonso Ruiz Sabaniego para el día 16 de julio de 2016

p. 3147

#### **Ayuntamiento de Valsequillo**

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo, por el que se hace público la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

p. 3147

#### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público la licitación del contrato de Concesión Administrativa de Uso Privativo del Puesto 2C del Mercado de Abastos Municipal

p. 3147

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Córdoba, por el que se hace público la licitación del contrato de Concesión Administrativa del Uso Privativo del Puesto 4C del Mercado de Abastos Municipal

p. 3147

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento 44/16, Ejecución de títulos judiciales 8/2016: Notificación Decreto

p. 3148

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 2016/004

p. 3149

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 2.128/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-2534/2014 (15/1165).

Peticionaria: Francisca Montes Cobo.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 0,19 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 475.

Caudal concesional (l/s): 0,015.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Masa de agua Subterránea.

M.A.S.: 5.36: Rute Horconera.

X UTM (ETRS89): 395273.

Y UTM (ETRS89): 4140998.

Objeto de la modificación: Consiste en un cambio en el punto de toma de aguas superficiales (Arroyo Montenegro) a subterráneas de la masa 05.36: Rute-Horconera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 29 de abril de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 2.745/2016

Por Resolución de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 19 de julio de 2016, se procedió a establecer un plazo para que las Corporaciones Locales, que se acojan a la Convocatoria de la Diputación Provincial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de junio de 2016, por la que se anuncian las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016, por el que se incrementa hasta el 45

% de la cuantía máxima a subvencionar, sobre la aportación del SEPE para los costes salariales, presenten la documentación necesaria para adaptar a la nueva cuantía de subvención de materiales, los proyectos de obra que las Corporaciones decidan adecuar.

En la citada Resolución se establece con carácter extraordinario y con este exclusivo fin, un plazo desde el 20 de julio de 2016 hasta el 1 de agosto de 2016, inclusive.

La apertura del citado plazo fue comunicado a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba mediante Oficio de fecha 19 de julio de 2016, en el que entre otras indicaciones se hace constar:

“...se publicó el pasado 16 de junio de 2016, la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario y, más tarde, el 30 de junio de 2016, las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, con la misma finalidad de financiación; en ambas y a diferencia de lo establecido hasta ahora, se determina que la cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será de un 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obra, en lugar del habitual 40% del importe subvencionado para costes salariales.

Esta situación ha provocado que mientras que en el SEPE la documentación que componen los expedientes de subvención de obras, incluidos los proyectos técnicos, están en consonancia con costes de materiales y subvenciones máximas del 40%, los expedientes presentados en la Diputación Provincial, refieren esas cantidades al 45%; por lo que existe discordancia entre los expedientes tramitados en uno y otro organismo.

Con la intención de corregir estas circunstancias y la de salvar la problemática legal que ello supone, esta Dirección Provincial del SEPE establece con carácter extraordinario y con este exclusivo fin, un plazo desde el 20 de julio de 2016 hasta el 1 de agosto de 2016, inclusive, para que se presente la documentación necesaria para adaptar a la nueva cuantía de subvención de materiales los proyectos de obra que la Corporación decida adecuar, y que variará en función de la existencia o no de cofinanciación, disponibilidad de financiación prevista a priori por la Corporación, cuantía de los costes de materiales, etc. Se trata por tanto de un plazo especial y taxativo para la presentación de la documentación necesaria para la total coincidencia de la aportada en ambos organismos. Por tanto no guarda relación con el plazo recogido en el Apartado IV del texto de la Convocatoria del PFEA para 2016 de la Dirección Provincial del SEPE.

Estas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, variación alguna en la cuantía de los costes para sufragar la contratación de la mano de obra y por tanto, de la subvención solicitada en cada uno de los proyectos al SEPE”.

Córdoba a 19 de julio de 2016. La Directora Provincial del SEPE en Córdoba, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Benamejí**

Núm. 2.718/2016

Finalizado el plazo de exposición pública del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio de 2016 y de la Plantilla de Personal sin que durante el mismo se hayan presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se consideran definitivamente adoptados los acuerdos plenarios de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación y de la Plantilla de Personal del presente ejercicio adoptados por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria del día 16 de Junio del corriente, procediéndose a continuación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto legal citado, a la publicación, resumido por Capítulos, del Presupuesto de la Corporación y Plantilla de Personal definitivamente aprobados.

Contra los acuerdos definitivamente adoptados objeto de publicación podrán los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto legal citado, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de igual ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Benamejí a 22 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

ANEXO I  
PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AÑO 2016.  
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS  
**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NOFINANCIERAS		
a. Operaciones Corrientes		

1	Gastos de Personal	1.735.378,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.263.506,86
3	Gastos Financieros	85.218,22
4	Transferencias Corrientes	139.491,47
Total de Operaciones Corrientes		3.223.594,55
b. Operaciones Corrientes		
6	Inversiones Reales	392.024,95
7	Transferencias de Capital	0
Total de Operaciones de Capital		392.024,95
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.615.619,50
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros	1.800,00
9	Pasivos Financieros	882.696,53
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		884.496,53
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		4.500.116,03

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NOFINANCIERAS		
a. Operaciones Corrientes		
1	Impuestos Directos	1.737.760,17
2	Impuestos Indirectos	30.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	529.695,00
4	Transferencias Corrientes	1.375.052,09
5	Ingresos Patrimoniales	105.795,86
Total de Operaciones Corrientes		3.778.303,12
b. Operaciones Corrientes		
6	Enajenación de Inversiones Reales	0
7	Transferencias de Capital	10.000,00
Total de Operaciones de Capital		10.000,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.788.303,12
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros	1.800,00
9	Pasivos Financieros	710.012,91
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		711.812,91
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.500.116,03

## ANEXO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AÑO 2016.  
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe
A) OPERACIONES NOFINANCIERAS		
a. Operaciones Corrientes		

## ANEXO II: PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2016

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Observaciones
Secretaría Intervención	1	A1	Hab. nnal	Secretario-Intervención	
ViceSecretaría-Intervención	1	A1	Hab. nnal	Secretario-Intervención	
Técnico área económica	1	A1	Admón. Gral	Técnica	FPLF
Técnico-Medio Adm. Gral.	1	A2	Admón. Gral	Gestión	FPLF
Arquitecto-Técnico	1	A2	Admón. Especial	Técnica	FPLF
Tesorería	1	A2	Admón. Gral	Gestión	PI
Tesorería	1	C1	Admón. Gral	Administrativa	A exting. por PI
Aux Administrativo	3	C2	Admón. Gral	Auxiliar	2 plazas FPLF
Policía Local	6	C1	Admón. Espec.	Servicios Especiales	1 plaza vacante
Policía Local	1	C1	Admón. Espec.	2ª Actividad	
TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA					11

**FUNCIONARIOS INTERINOS**

Denominación	Nº	Grupo	Escala	Subescala	Observaciones
Policía Local	1	C1	Admón. Espec.	Servicios Especiales	
TOTAL FUNCIONARIOS INTERINOS					1

**PERSONAL LABORAL**

Denominación	N.º	Grupo	Nivel	Observaciones
Encargado de Biblioteca	1	A2	18	F/AEF
Auxiliar Administrativo	1	C2	16	F/AEF
Aux. Adm. Juzgado de Paz	1	C2	13	Vacante

Ordenanza-Notificador	1	C2	12	Vacante
Auxiliar-Administrativo	1	C2	14	FA
Limpiadora Ayuntamiento/Museo	1	E	10	Vacantes
Operario Servicios Operativos	1	C2	14	Vacante
Oficial Albañil	1	C2	14	Vacante
Conductor Retroexcavadora	1	C2	14	Vacante
Electricista, Fontanero, conductor	1	C2	14	Vacante
Peón Albañil	1	E	13	Vacante
Técnico área económica	1	A1	23	F/AEF
Aux. Administrativo/Aux Biblioteca	1	C2	14	FA
Aparejador Municipal	1	A2	23	F/AEF
Encargado Servicios Múltiples Oficina	1	C2	16	F/AEF
Encargado Gimnasio	1	E	12	Vacante
Portero colegios	2	E	10	Vacante/TP
Limpiadoras	6	E	10	Vacantes/TP
Directora Guardería	1	A2	20	Vacante
Técnico Educación Infantil	1	C1	14	Vacante
Técnico en Jardín de Infancia	2	C1	14	Vacante
Cocinero Guardería	1	C2	14	Vacante
Peón Operario Cementerio	1	E	12	Vacante
Peón Jardinería	2	E	12	Vacante
Encargado Campo de Tiro	1	C2	12	Vacante
Encargado Instalaciones Deportivas	1	E	12	Vacante
Monitor Deportivo	1	C1	14	Vacante
Limpiadora Pabellón	2	E	10	Vacante/TP
Vigilante Instalaciones Deportivas	1	C2	12	CT/TP
Socorristas Piscinas	2	C2	12	Vacante/FD
Mantenimiento Piscina	1	C2	12	Vacante/FD
Encargada Hogar del Pensionista	1	E	11	Vacante
Aux. Adm. Casa Juventud	1	C2	14	Vacante
Limpiadora Centro de Día del Tejar	1	E	10	Vacante/TP
Limpiadora Casa de la Cultura	1	E	10	Vacante/TP
Peón Limpieza Viaria	1	E	12	Vacante
Peón de Limpieza Viaria	2	E	12	FA/TP
Dinamizadora Guadalinfo	1			CT
Agente Desarrollo Local	1			CT/TP
TOTAL PERSONAL LABORAL				

Claves:

F: Fijo. FD: Fijo discontinuo. FA: Fijo aparente (no de plantilla). CT: Contrato temporal. AEF: A extinguir por funcionarización. TP: A tiempo parcial. PI: A cubrir por promoción interna. FPLP: Funcionarización personal laboral fijo.

## Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 2.543/2016

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, mediante el presente hace saber:

Que el día 19 de mayo y mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario, de conformidad con el régimen previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, se procedió a la aprobación de la Ordenanza siguiente:

- Ordenanza Municipal para la Implantación y Ejercicio de Actividades Económicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con la redacción dada por la Ley 50/1998, y en concordancia con lo fijado en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente y el texto íntegro de la Ordenanza, se expo-

nen al público por espacio de 30 días, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición pública, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (artículo 17.3).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 5 de julio del 2016. El Alcalde, Fdo. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.546/2016

Expediente: 10/16

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: N.º 626/16. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE

DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DEL PARQUE ZOOLOGICO MUNICIPAL.

Conocida la moción arriba reseñada, así como los informes emitidos por el Jefe del Departamento de Recursos Internos y el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, justificándose en éste último la urgencia del asunto debido a que el contrato de que se trata deberá estar formalizado con anterioridad al 1 de julio próximo, fecha en que está previsto el inicio de las actividades de que se trata, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la adjudicación del contrato, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo a Servicios necesarios para el desarrollo de las actividades educativas del Parque Zoológico Municipal.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 11 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 2.547/2016

Expediente: 27/16

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 614/16. CONTRATACIÓN. 17. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LA PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS "A TU SALUD 2016".

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la adjudicación del contrato, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo al Servicio Técnico para la Ejecución y el Desarrollo del Programa de Actividades de Formación, Ocio y Tiempo Libre para la Prevención de Drogodependencias "A tu Salud 2016".

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 13, apartado tercero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba, 8 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.537/2016

Aprobada provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Transporte de Viajeros para el año 2016, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2016, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia, y no haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez haya sido publicado y transcurrido el plazo previsto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Transporte de Viajeros.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSPORTE DE VIAJEROS

#### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Transporte de Viajeros, especificados en la tarifa contenida en el apartado 2º del artículo 3º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Las rutas a realizar por el servicio se establecerán conforme al Reglamento General del servicio de transporte colectivo de viajeros del Ayuntamiento de Iznájar.

#### Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten o contraten los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º. Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

- Tarifa de ida a cualquiera de las rutas especificadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza: 1,00 € (IVA incluido).

- Tarifa de regreso de cualesquiera de las rutas especificadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza: 1,00 € (IVA incluido).

#### Artículo 4º. Obligación del pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el

órgano jurisdiccional competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

La interposición de recursos no paraliza la ejecutividad de los acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 30 de junio de 2016. El Alcalde, Fdo. Lope Ruiz López.

Núm. 2.550/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos en Iznájar.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del mismo sin que se hayan presentado sugerencias ni reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo citado en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza, que se adjunta como anexo al presente anuncio, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

#### PREÁMBULO Y OBJETO

##### TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y normativa aplicable.

Artículo 2. Competencia y procedimiento.

Artículo 3. Infracciones y Sanciones.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Artículo 5. Definiciones.

Artículo 6. Identificación.

##### TÍTULO II. Disposiciones Específicas de los Animales Domésticos de Compañía.

Artículo 7. Obligaciones.

Artículo 8. Prohibiciones.

Artículo 9. Sacrificio y esterilización.

Artículo 10. Condiciones Específicas del Bienestar de los perros.

Artículo 11. Transporte de los Animales.

Artículo 12. Acceso a los Transportes Públicos.

Artículo 13. Circulación por Espacios Públicos.

Artículo 14. Acceso a Establecimientos Públicos.

Artículo 15. Recogida y eliminación.

Artículo 16. Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 17. Exposiciones y Concursos.

Artículo 18. Animales Abandonados y Perdidos.

Artículo 19. Retención Temporal.

##### TÍTULO III. Infracciones y Sanciones.

Artículo 20. Infracciones.

Artículo 21. Sanciones.

Artículo 22. Responsabilidad.

Artículo 23. Graduación de las Sanciones.

Artículo 24. Medidas Provisionales.

Artículo 25. Ejecución Subsidiaria de Resoluciones.

Artículo 26. Condiciones de Salubridad.

Disposición Adicional Primera. Convenios.

Disposición Adicional Segunda. Órganos de vigilancia de lo dispuesto en la Ordenanza.

Disposición Final Primera. Publicación.

Disposición Final Segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación.

#### PREÁMBULO Y OBJETO

La presencia de animales de diversas especies en el núcleo urbano y en el extrarradio, plantea al Ayuntamiento de Iznájar, un gran número de problemas higiénico-sanitarios, económicos, medioambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales. Fruto de la sensibilidad social por este tema se plantea la necesidad de regularla con vistas a establecer unas normas de convivencia que permitan el uso general de los lugares de esparcimiento.

La convivencia humana se ha de respetar y los animales no han de producir agresiones ni causar molestias a las personas, así como las personas tampoco debemos maltratarlos.

No se deben ensuciar las calles, ni las aceras, ni los parques públicos donde juegan los niños.

El animal en función de sus características necesita un medio adecuado para vivir, suficiente espacio físico para correr y moverse con comodidad, limpieza periódica, comida suficiente y tratamientos de desparasitación internos y externos.

Si tenemos en cuenta que la convivencia en un medio social depende del respeto, de saber cuáles son nuestras limitaciones, de saber dónde termina nuestra libertad y donde comienza la de los demás, todos podemos disfrutar de los recursos que nos ofrece nuestra ciudad.

Son objeto de esta Ordenanza, los animales de compañía así como los animales de cuadra que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales, lúdicos, deportivos, etc. Sin ninguna finalidad lucrativa.

Esta Ordenanza será aplicable a todos los animales de compañía, cuya tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos. El objetivo de esta Ordenanza es regular el esparcimiento de los animales en los lugares públicos (parques, calles...), así como las normas de convivencia que se deben observar en los edificios públicos y privados y el sistema de identificación de los perros y la vía sancionadora aplicable a las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de los animales.

La voluntad de esta corporación es concienciar a la población de la necesidad de cumplir con las normas de convivencia aquí recogidas, de modo que no se vea obligada a hacer uso de la vía sancionadora. Por ello este Ayuntamiento dará a conocer esta Ordenanza por todos los medios a su alcance, de modo que no quepa alegar su ignorancia como justificación de su incumplimiento.

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y normativa aplicable

1. Se aprueba esta Ordenanza con objeto de:

- Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término municipal de Iznájar, así como la actuación municipal en el caso de animales vagabundos, animales de compañía y animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del Ayuntamiento.

- Velar porque los animales sean tratados por parte de sus poseedores, propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

2. La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

3. Además de esta ordenanza, es aplicable en esta materia la siguiente normativa:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales.

#### **Artículo 2. Competencia y procedimiento**

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves previstas en la presente Ordenanza y en la legislación de aplicación.

2. El Ayuntamiento de Iznájar dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza y en la legislación de aplicación.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, inmediatamente se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial que corresponda, pudiéndose acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial provea acerca del mismo.

4. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo delegarla en la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Iznájar, con independencia del lugar de residencia de los propietarios o poseedores de los animales.

La Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

#### **Artículo 4. Definiciones**

1. Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

2. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo

de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

3. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

#### **Artículo 5. Identificación**

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos y hurones se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo (BOJA número 77, de 21 de abril de 2005), mediante el correspondiente transponder (microchip), mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Dicho transponder debe reunir las características previstas en el artículo 4 del mencionado Decreto.

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

#### **TÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 6. Obligaciones**

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

6. Denunciar la pérdida del animal.

7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

#### **Artículo 7. Prohibiciones**

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de que quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.

Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

v) El abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.

w) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde este prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.

x) Bañar los animales en la vía pública.

y) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

#### **Artículo 8. Tenencia de Animales de Compañía**

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos.

3. La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallinas y otros animales de cría se acogerán a las mismas obligaciones para prevenir molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente.

4. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas. El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado a la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **Artículo 9. Sacrificio y esterilización**

1. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

2. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

#### **Artículo 10. Condiciones específicas del bienestar de los perros**

1. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los animales que se encuentre en fincas, casas de campo, chalet con parcela, terraza, patio, o cualquier otro lugar similar,

deberán permanecer atados, a no ser que dispongan de un hábitculo con la superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger la seguridad de las personas que se acerquen a estos lugares.

#### **Artículo 11. Transporte de los animales**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

#### **Artículo 12. Acceso a los transportes públicos**

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 13. Circulación por espacios públicos**

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guías utilizados por personas con disfunciones visuales, que regula la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

#### **Artículo 14. Acceso a establecimientos públicos**

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a

hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente.

En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la Ley 5/1998 antes aludida y demás normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

#### **Artículo 15. Recogida y eliminación**

Los Ayuntamientos serán responsables de la recogida y eliminación de los animales muertos en sus respectivos términos municipales, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

#### **Artículo 16. Registro Municipal de Animales de Compañía**

1. Los propietarios de perros y gatos, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento del Municipio donde habitualmente viva el animal. El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente y en todo caso como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como la modificación de los datos censales al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación.

2. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo deberá de solicitar la cancelación de las inscripciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Además, deberán tener permanentemente actualizada la Cartilla Sanitaria correspondiente.

3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador, según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo. Esta Información quedará recogida en una base de datos en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes:

1. Del animal:
  - Nombre.
  - Especie y raza.
  - Sexo.
  - Fecha de nacimiento (mes y año).
  - Residencia habitual.
2. Del sistema de identificación:
  - Fecha en que se realiza.
  - Código de Identificación asignado.
  - Zona de aplicación.
  - Otros signos de identificación.
3. Del veterinario/a identificador:
  - Nombre y apellidos.
  - Número de colegiado y dirección.
  - Teléfono de contacto.
4. Del propietario/a:
  - Nombre y apellidos o razón social.
  - NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de

contacto.

#### **Artículo 17. Exposiciones y concursos**

1. Las exposiciones y concursos que se realicen el Término Municipal de Iznájar lo harán de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En las exposiciones y concursos celebrados en la localidad se fomentaran las razas autóctonas andaluzas.

#### **Artículo 18. Animales abandonados y perdidos**

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponderá a este Ayuntamiento o entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. En lo previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### **Artículo 19. Retención temporal**

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de cuenta del propietario o poseedor del animal.

### TÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 20. Infracciones**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves:

- 1) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 2) El abandono de animales.
- 3) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 4) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 5) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antina-

turales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

6) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

7) La organización de peleas con y entre animales.

8) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

9) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

10) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

11) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

12) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

13) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

14) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

15) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.

16) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

17) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

1) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

3) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

4) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

5) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 8.1.n) de la presente Ordenanza.

6) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

7) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

8) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

9) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

10) Asistencia a peleas con animales.

11) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

12) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

13) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

14) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

15) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes

el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

16) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

17) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

18) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

19) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

20) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

22) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

1) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos, salvo que se proceda a la recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal.

2) La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3) Conducir perros sin correa.

4) Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

5) No denunciar la pérdida del animal.

6) No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

7) No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

8) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

9) No proporcionarles agua potable.

10) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

11) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

12) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

13) Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

14) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

15) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

16) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan deri-

varse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

17) El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas o lugares inapropiados para ello.

18) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

19) Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

20) La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

21) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

22) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

23) El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

24) Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

25) Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

26) Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o en piscinas públicas.

27) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

28) El uso de transportes públicos con animales cuando no se dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y no se acredite que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

29) La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

30) Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

31) La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

32) La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

33) El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales.

34) El incumplimiento de las obligaciones en cuanto a la forma, métodos y condiciones para el sacrificio o matanza de animales, salvo que el incumplimiento constituya una infracción grave o muy grave.

35) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 21. Sanciones**

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

- b) 501 a 2.000 euros para las graves
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

#### **Artículo 22. Responsabilidad**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan y de las sanciones que se impongan.

3. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

#### **Artículo 23. Graduación de las sanciones**

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- 1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- 2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- 3. La importancia del daño causado al animal.
- 4. La reiteración en la comisión de infracciones.
- 5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

#### **Artículo 24. Medidas provisionales**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
- d) Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

#### **Artículo 25. Ejecución subsidiaria de resoluciones**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Iznájar podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

#### **Artículo 26. Condiciones de salubridad**

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

#### **Disposición Adicional Primera. Convenios**

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda. Órganos de vigilancia de lo dispuesto en la Ordenanza**

De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y restante legislación complementaria, corresponderá a la Policía Local de Iznájar la vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final Primera. Publicación**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Disposición Final Segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación**

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar las órdenes o instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Iznájar a 11 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

### **Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 2.568/2016

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2016, se ha dispuesto aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2016, estando integrada la misma por las siguientes plazas:

#### **Personal Funcionario:**

Funcionarios de Carrera:  
Grupo: C1.  
Nivel C.D.: 18.  
Denominación: Administrativo/a de Administración General.  
Procedimiento: Concurso-Oposición. Promoción Interna.

#### **Personal Laboral:**

Grupo: A2.  
Nivel C.D.: 20.  
Denominación: Mediador/a Comunitario/a.  
Procedimiento: Concurso-Oposición Libre.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 13 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 2.555/2016

### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21/04/2016, sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6) APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

De conformidad con la Propuesta de la Alcaldía, la Corporación por siete votos a favor, y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, acuerda:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, suprimir la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares y, en consecuencia, derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo, publicada en el B.O.P. nº 238, de fecha 28/12/2007.

Segundo. Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Al derecho de esta Corporación para, salvo prescripción, terminar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponible que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de la supresión.

b) Las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias.

c) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las arcas municipales por este concepto tributario.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004, los presentes acuerdos tienen carácter provisional y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Dichas exposiciones al público se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Quinto. Transcurrido el plazo de información al público de los acuerdos provisionales de supresión de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, y consiguiente derogación de su Ordenanza Fiscal reguladora y, no habiéndose presentado reclamaciones, se elevarán a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 citada.

Sexto. Estos acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

Séptimo. Contra los acuerdos definitivos de supresión de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Vigilancia Especial de Alcantarillas Particulares, y derogación de su Ordenanza Fiscal reguladora, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En Monturque a 6 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

Núm. 2.556/2016

### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial, de fecha 21/04/2016, aprobatorio de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«7) APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.

La Corporación, de acuerdo con la Propuesta de la Alcaldía, por siete votos a favor y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, acuerda:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda con carácter provisional, derogar la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la Red de Saneamiento, publicada en el B.O.P. nº 56, de fecha 27/03/2008.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la citada Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Transcurrido el plazo anterior, y no habiéndose presentado reclamaciones, se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley citada.

Cuarto. Este acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

Quinto. Contra el acuerdo definitivo de derogación de la Ordenanza los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-

Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monturque, a 30 de junio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

---

Núm. 2.557/2016

#### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 21/04/2016, sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Servicios Complementarios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5) APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Por la Sra. Alcaldesa se informa, que en consonancia con lo aprobado en el punto anterior, era necesario tomar acuerdo con los pronunciamientos que constan en su propuesta. La Corporación quedó enterada, y por siete votos a favor, y las abstenciones de los dos concejales del Grupo Popular acuerda:

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, suprimir la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Servicios Complementarios y, en consecuencia, derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo, publicada en el B.O.P. nº 50, de fecha 21/03/2007.

Segundo. Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Al derecho de esta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponible que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de la supresión.

b) Las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias.

c) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las arcas municipales por este concepto tributario.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004, los presentes acuerdos tienen carácter provisional y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. Dichas exposiciones al público se anunciarán en el Bo-

letín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Quinto. Transcurrido el plazo de información al público de los acuerdos provisionales de supresión de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Servicios Complementarios, y consiguiente derogación de su Ordenanza Fiscal reguladora y, no habiéndose presentado reclamaciones, se elevarán a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 citada.

Sexto. Estos acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

Séptimo. Contra los acuerdos definitivos de supresión de la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua y Servicios Complementarios, y derogación de su Ordenanza Fiscal reguladora, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En Monturque a 6 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Teresa Romero Pérez.

---

Núm. 2.673/2016

Habiéndose aprobado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de julio de 2016, el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable correspondiente al segundo trimestre del año 2016 de los abonados no incluidos en la red municipal y su puesta al cobro, se expone al público en las oficinas municipales a los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones y presentación de reclamaciones por los interesados, así como el anuncio de cobranza.

Recursos. Contra las liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedaría expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-Administrativo.

Plazo de ingreso. El plazo de ingreso en voluntaria será desde el día 3 de agosto al 3 de octubre de 2016. Concluido el mismo, las deudas serán exigibles en apremio, incrementadas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el procedimiento ejecutivo.

Lugares de ingreso. Oficinas Municipales, de 8,15 a 14,30 horas, y en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Bancarias de la Localidad.

Monturque, 14 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. M.ª Teresa Romero Pérez.

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 2.539/2016

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CUARTO. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INCENTIVAR LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN PALMA DEL RÍO**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2016, los reunidos, por unanimidad, con lo votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3) e PA (2) y AHORA PALMA (2); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río, que a continuación se transcribe.

Segundo. Someter dicha aprobación inicial del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivar la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 5 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por la Concejala del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

**Ayuntamiento de Pedroche**

Núm. 2.549/2016

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016, se revocaron una serie de atribuciones a la Junta de Gobierno Local que por Ley tienen el carácter de delegables.

Dado que ya se ha formalizado el nombramiento de Secretario Accidental de este Ayuntamiento, se cree conveniente volver a la situación anterior a la revocación, por lo que en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones, que tenía asumidas con anterioridad al citado decreto de revocación, desde el día siguiente a la firma de la presente resolución y que por Ley tienen el carácter de delegables:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
  - b) La resolución de toda clase de expedientes de competencia del Alcalde en materia de disciplina urbanística, espectáculos públicos y actividades recreativas.
  - c) Aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieren sido recibidas por los Servicios de Intervención.
  - d) Aprobación y modificación de padrones y listas cobratorias de las diferentes exacciones municipales.
  - e) Aprobar las bases de las ofertas de empleo y bolsas de trabajo.
  - f) Las contrataciones y concesiones en los términos y cuantías que en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, confiere al Alcalde.
  - g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor esté comprendido entre mil euros y el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
  - h) El otorgamiento de concesiones para la utilización privativa del dominio público municipal.
  - i) Las autorizaciones para el uso común especial de los bienes de dominio público por plazo superior a cinco días.
  - j) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuya contratación o concesión corresponda a la Junta de Gobierno Local y estén previstos en el Presupuesto.
  - k) La concesión de ayudas y subvenciones a Asociaciones y Colectivos.
  - l) La concesión y baja de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Segundo. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Santiago Ruiz García, en Pedroche a 11 de julio de 2016 de lo que yo, como Secretario, doy fe. El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García. El Secretario Accidental, Fdo. Rafael Romero Misas.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 2.693/2016

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 90, de 12 de mayo de 2014, se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal sobre Comercio Ambulante en el término municipal de Priego de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2014. Por error involuntario se omitió la publicación de los Anexos I y II correspondientes al modelo de solicitud de venta ambulante y plano de la localización de los puestos, respectivamente.

Mediante este anuncio se le da publicidad a ambos anexos.

En Priego de Córdoba, 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

<b>SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES</b>	<b>ANEXO I</b>
---	----------------

**1.- DATOS SOLICITANTE**

<b>Nombre y apellidos</b> _____			
<b>Domicilio</b> _____			
<b>Población</b> _____		<b>C.P.</b> _____	
<b>Provincia</b> _____		<b>Tif.</b> _____	
<b>Epígrafe</b> _____		<b>DNI</b> _____	
<b>Matrícula Vehículo</b> _____	<b>Renovación</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

**2.- DATOS PERSONAS AUTORIZADAS**

<b>1</b>	<b>Nombre y apellidos</b> _____	
	<b>DNI</b> _____	<b>Parentesco</b> _____
<b>2</b>	<b>Nombre y apellidos</b> _____	
	<b>DNI</b> _____	<b>Parentesco</b> _____
<b>3</b>	<b>Nombre y apellidos</b> _____	
	<b>DNI</b> _____	<b>Parentesco</b> _____
<b>4</b>	<b>Nombre y apellidos</b> _____	
	<b>DNI</b> _____	<b>Parentesco</b> _____

**3.- DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR (original y copia)**

<input type="checkbox"/> Certificación de alta en el Censo de Obligados Tributarios o alta en el I.A.E. <input type="checkbox"/> Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad de venta. <input type="checkbox"/> Alta en el régimen de Seguridad Social que corresponde. <input type="checkbox"/> D.N.I. o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia para quienes no tengan la nacionalidad española. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos en su caso. <input type="checkbox"/> 1 fotografía del titular y autorizados
---

El/la abajo firmante, reuniendo todos los requisitos establecidos en el Art. 4 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, de los que se adjunta la documentación señalada en el apartado anterior, solicita Licencia Municipal de Venta Ambulante para el presente año en este municipio de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Firma,

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**Ayuntamiento de Valenzuela**

Núm. 2.669/2016

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2016, se ha otorgado delegación especial a favor de D. Ildefonso Ruiz Sabariego, Concejal de este Ayuntamiento, para la celebración del matrimonio civil entre D. Pedro Bujalance Gómez y Dña. María del Carmen Carrillo López, que tendrá lugar el próximo 16 de julio de 2016.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valenzuela, a 7 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 2.709/2016

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valsequillo, a 21 de julio de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Núm. 2.574/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Puesto 2C del Mercado Municipal de Villanueva de Córdoba, para la instalación en él de un puesto al por menor de productos alimenticios, calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 6/2016.

**2. Objeto del contrato:**

- Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo del Puesto 2C del Mercado de Abastos Municipal.
- Lugar de ejecución: Mercado de Abastos de Villanueva de Córdoba.
- Plazo de ejecución: 20 años.
- Obras: Las necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad a costa del concesionario.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

d) Criterios de adjudicación: Varios, según Pliego.

**4. Canon de explotación:**

Importe: 15,54 euros mensuales.

**5. Garantía provisional:**

No.

**6. Obtención de documentación e información:**

- Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de España 10.
- Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba 14440.
- Teléfono: 957120000 - 957121511.
- Telefax: 957123354.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta fin del plazo de presentación de proposiciones.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- Clasificación: No se exige.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación en B.O.P. de Córdoba y Perfil de contratante.
- Documentación que integrará las ofertas: Según Pliego.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
  - Domicilio: Plaza de España 10.
  - Localidad: Villanueva de Córdoba C.P. 14440.

**9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:**

[www.villanuevadecordoba.com](http://www.villanuevadecordoba.com)

Villanueva de Córdoba, 11 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 2.575/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Puesto 4C del Mercado Municipal de Villanueva de Córdoba, para la instalación en él de un puesto al por menor de productos alimenticios, calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 7/2016.

**2. Objeto del contrato:**

- Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo del Puesto 4C del Mercado de Abastos Municipal.
- Lugar de ejecución: Mercado de Abastos de Villanueva de Córdoba.
- Plazo de ejecución: 20 años.
- Obras: Las necesarias para la puesta en funcionamiento de la actividad a costa del concesionario.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.
- Criterios de adjudicación: Varios, según Pliego.

**4. Canon de explotación:**

Importe: 33,24 euros mensuales.

**5. Garantía provisional:**

No.

**6. Obtención de documentación e información:**

- Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de España 10.
- Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba 14440.
- Teléfono: 957120000 - 957121511.
- Telefax: 957123354.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta fin del plazo de presentación de proposiciones.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- Clasificación: No se exige.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación en B.O.P. de Córdoba y Perfil de contratante.
- Documentación que integrará las ofertas: Según Pliego.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
  - Domicilio: Plaza de España 10.
  - Localidad: Villanueva de Córdoba C.P. 14440.

**9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:**

[www.villanuevadecordoba.com](http://www.villanuevadecordoba.com)

Villanueva de Córdoba, 11 de julio de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 2.544/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: 44/16. Ejecución de títulos judiciales 8/2016.

Negociado: MR

De: D. Francisco José Bolance Ruiz

Abogado: D. Francisco José Bolance Ruiz

Contra: D. Ángel Cifre González

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en la Jura de Cuentas seguida en este Juzgado bajo el número 8/2016, a instancia de la parte actora D. Francisco José Bolance Ruiz contra D. Ángel Cifre González, se han dictado Resoluciones de fecha 23-2-16, cuya parte dispositiva sustancialmente dice:

Auto

Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Iltrna. dijo: Procédase a la ejecución de la jura de cuentas y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de D. Ángel Cifre González, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.602,28 € en concepto de principal, más la de 88,12 € calculados para intereses y 160,22 € para costas presupuestadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sa-

ber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltrmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Parte dispositiva

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de D. Ángel Cifre González, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Servicio Común de notificaciones y Embargos de Posadas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el demandado "Ángel Cifre González" pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ángel Cifre González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de julio de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 2.706/2016

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2016, se adoptó acuerdo nú-

mero 149/16 de aprobación inicial de expediente de Modificación Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito por importe de 50.014,83 €.

Habiendo transcurrido el plazo establecido y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra dicho acuerdo, queda definitivamente aprobado el mismo:

Primero: Aprobar el expediente de modificación presupuestaria 2016/004 Suplemento Crédito por importe de 50.014,83 € que a continuación se detalla:

		<b>EMPLEOS</b>	
Proyecto		Crédito disponible actual	Suplemento de crédito
2015/2/AA637/1	Remodelación IDM Alcolea	0,00	50.014,83
<b>TOTAL EMPLEOS</b>			<b>50.014,83</b>
		<b>RECURSOS</b>	
Proyecto		Previsión actual	Mayor previsión ingresos
0 39903	Otros ingresos diversos eventuales	0,00	50.014,83
<b>TOTAL RECURSOS</b>			<b>50.014,83</b>

Segundo: Someter el expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones, sin perjuicio de su carácter inmediatamente ejecutivo conforme al ar-

tículo 177.6 de dicha Ley.

Córdoba, a 20 de julio de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo. Vº Bº: Firmado electrónicamente por la Secretaria Delegada del IMDECO, Alberta Millán Larriva.